



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050 -2020-ANA-DCERH

Lima, 31 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 244997-2019, presentado por **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20512481125, domicilio legal en Av. Carlos Villarán N° 514, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 032-2016-ANA-DGCRH de fecha 16.02.2016, se renovó a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Capillucas de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicada en el distrito de Allauca, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por un plazo de cuatro (04) años contados a partir del 12.02.2016;

Que, mediante Carta CEL-6512-2019 presentada el 03.12.2019, **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, a través de la Carta N° 374-2019-ANA-DCERH de fecha 27.12.2019, este Despacho comunicó a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, el Informe Técnico N° 387-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta CEL-00113-2020 presentada el 14.01.2020, **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, presentó la absolución de las observaciones;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 078-2020-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda:



1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Capillucas de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicada en el distrito de Allauca, provincia de Yauyos, departamento de Lima, descargadas a través de una tubería de PVC de 6" de diámetro hacia la margen derecha, hacia el río Cañete, otorgada mediante Resolución Directoral N° 025-2012-ANA-DGCRH y renovadas con Resolución Directoral N° 067-2014-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 032-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 13.02.2020, quedando **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Cañete", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será mensual y reportadas a la ANA de forma trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal vertido y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, así como deberá establecer monitoreos y coordinaciones con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para realizar intervenciones conjuntas y tomar las acciones administrativas oportunas que correspondan, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°338-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Capillucas de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicada en el distrito de Allauca, provincia de Yauyos, departamento de Lima, descargadas a través de una tubería de PVC de 6" de diámetro hacia la margen derecha, hacia el río Cañete, otorgada mediante Resolución Directoral N° 025-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 067-2014-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 032-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS

Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-4	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Capillucas de la central hidroeléctrica El Platanal	1 314	0,0417	395 602	8 594 225	Intermitente	Doméstico	Saneamiento	Río Cañete	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 13.02.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, queda sujeta:

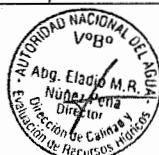
3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-4	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Capillucas de la central hidroeléctrica El Platanal	395 602	8 594 225	0,0417	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Límites Máximos Permisibles para los Efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales Además del caudal y el volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR

Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-05	100 m aguas arriba del punto de vertimiento en el río Cañete	395 123	8 594 300	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno.	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral
M-06	100 m aguas abajo del punto de vertimiento en el río Cañete	395 924	8 594 116		Según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 1 314 m³.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, así como deberá establecer monitoreos y coordinaciones con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para realizar intervenciones conjuntas y tomar las acciones administrativas oportunas que correspondan, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M. R. Núñez Peña

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

